



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 337 -MSS
Santiago de Surco, 19 JUN 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y



VISTO: El Dictamen Conjunto N° 026-2009-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 822-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 945-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 611-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre propuesta de Adecuación de Acuerdo de Concejo N° 46-2007-ACSS a rango de Ordenanza Municipal, en tanto se implemente la ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad. 36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos. 36.3 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente”.*

Que, el Artículo 38° de la precitada Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo,





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 337 -MSS



disponiendo además que cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo y agrega además que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido y que en ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto en la Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)"*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 46-2007-ACSS de fecha 26.06.2007, se Ratificó el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 70-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio del 2001, ratificado por el Acuerdo de Concejo N° 350 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como las modificatorias de adecuación a la normatividad vigente y/o de supresión de requisitos en beneficio de los administrados, en cumplimiento del inciso 38.2 del Artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual será publicado una vez que sea adecuado a la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad que se aprobará;

Que, con Informe N° 611-2009-GAJ-MSS de fecha 27.05.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta que el Acuerdo de Concejo N° 46-2007-ACSS aprobó la ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA contenido en la Ordenanza N° 70-MSS, resulta necesario que dicho Acuerdo sea adecuado a la norma de mayor jerarquía de este Corporativo, por lo que ante esta situación resulta recomendable y legalmente viable dar el rango a dicho Acuerdo como una Ordenanza, correspondiendo aprobar dicho acto al Concejo Municipal conforme a sus atribuciones establecidas por Ley. En tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando por considerar legalmente procedente se le otorgue rango de Ordenanza Municipal a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 46-2007-ACSS, en tanto se implemente la ratificación del TUPA de esta Comuna;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en su Artículo 14° establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, pudiendo exceptuarse la prepublicación conforme se establece en el numeral 3.2) del citado Artículo 14° y que conforme se





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 337 -MSS

aprecia del texto del proyecto de Ordenanza adjunto, tiene por finalidad únicamente adecuar a una norma de mayor jerarquía como es elevar a rango de Ordenanza el Acuerdo de Concejo N° 46-2007-ACSS de fecha 26.06.2007, en tanto se implemente la ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Municipal, la cual se encuentra en trámite de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo al procedimiento establecido en estricto cumplimiento de la Ordenanza N° 607-MML, por lo que resulta innecesario la prepublicación del mismo;

Que, mediante Memorándum N° 945-2009-GM-MSS de fecha 28.05.2009, la Gerencia Municipal señala respecto a la propuesta de adecuación del Acuerdo de Concejo N° 46-2007-ACSS a rango de Ordenanza Municipal, que conforme a lo concluido y recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el precitado Informe se eleven los actuados al Concejo Municipal, para su aprobación;

Estando al Dictamen Conjunto N° 026-2009-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 611-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** de los Regidores presentes el siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE ELEVAR A RANGO DE ORDENANZA EL ACUERDO DE CONCEJO N° 46-2007-ACSS

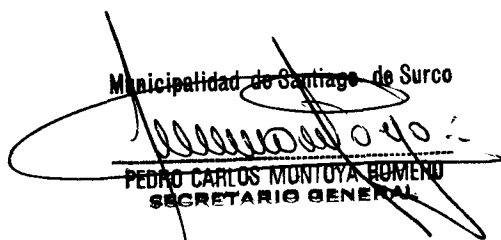
ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR a rango de Ordenanza el Acuerdo de Concejo N° 46-2007-ACSS de fecha 26.06.2007, el cual se anexa a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a todas las unidades orgánicas de esta Corporación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- LA PRESENTE Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente en tanto se implemente la ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Municipal, la cual se encuentra en trámite de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo al procedimiento establecido en estricto cumplimiento de la Ordenanza N° 607-MML.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

JMDE/PCMR/ram

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAOYRO
ALCALDE

